



Exp.: 09-OPEN-00121.7/2022.

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 29/07/2022 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública, que textualmente indica:

Nos ponemos en contacto con ustedes porque estamos haciendo un informe sobre el aumento de los alumnos/as con diagnóstico TEA.

Nos gustaría, en la medida de lo posible, que nos facilitaran los siguientes datos actualizados:

1. Número de alumnos TEA escolarizados en centros ordinarios.

2. Número de alumnos TEA escolarizados en centros especiales.

Muchísimas gracias por su atención y esperamos poder contar con su colaboración para poder ofrecer los datos lo más actualizados posible. A espera de su respuesta, reciban un cordial saludo.

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Viceconsejero de Organización Educativa (Educación y Universidades),

RESUELVE

Primero. Conceder el acceso PARCIAL a la información pública solicitada, correspondiente a los datos de alumnos escolarizados en Aulas TGD.

Segundo.- Según las cifras de junio 2022, el número de alumnos escolarizados en aulas TEA en centros preferentes es de 3.714 alumnos.

Tercero.- En relación con *el número de alumnado autista en centros especiales*, resulta imposible la obtención de la información desagregada de datos dada la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a otros Centros Directivos. Para poder facilitarla se requeriría previamente recopilar, ordenar y sistematizar la información procedente de fuentes diferentes y dispersas, para finalmente elaborar la información en un nuevo documento en los términos solicitados por la peticionaria.



Por consiguiente, la extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones *ex profeso* de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Firmado digitalmente por: BAUTISTA MONJÓN MANUEL
Fecha: 2022.08.25 13:29

EL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN
EDUCATIVA